

PODER EJECUTIVO**DECRETOS LEGISLATIVOS****DECRETO LEGISLATIVO
N° 1551**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 31696, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de modernización de la gestión del Estado, por el término de noventa (90) días calendario;

Que, el literal e) del numeral 2.2 del artículo 2 de la referida Ley establece que el Poder Ejecutivo está facultado para modificar la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para i) incorporar un proceso a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para el registro y acreditación de hogares de refugio temporal identificados, ii) optimizar sus mecanismos de rendición de cuentas sobre la materia, y iii) derogar la normativa referida a refugios temporales que a la fecha ha perdido vigencia;

Que, en el marco de dichas facultades, la propuesta normativa establece el referido procedimiento administrativo a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, especificándose que los requisitos se establecen en vía reglamentaria, mejora las disposiciones referidas al mecanismo de rendición de cuentas ante el Congreso de la República sobre el nivel de avance de la Ley N° 30364; y, plantea la derogación expresa de determinadas normas en el marco de las facultades delegadas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas en el literal e) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31696, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE
MODIFICA LA LEY N° 30364, LEY PARA
PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y DEROGA
LA LEY N° 28236, LEY QUE CREA HOGARES DE
REFUGIO TEMPORAL PARA LAS VÍCTIMAS DE
VIOLENCIA FAMILIAR Y EL ARTÍCULO 5 DE LA
LEY N° 31621, LEY QUE PROMUEVE SERVICIOS
DE PROTECCIÓN TEMPORAL PARA VÍCTIMAS DE
VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL**

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de incorporar un proceso a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para el registro y acreditación de los Hogares de Refugio Temporal y optimizar el mecanismo de rendición de cuentas del Poder Ejecutivo ante el Congreso de la

República sobre la implementación de la Ley mencionada, así como derogar la Ley N° 28236, Ley que crea hogares de refugio temporal para las víctimas de violencia familiar y el artículo 5 de la Ley N° 31621, Ley que promueve servicios de protección temporal para víctimas de violencia familiar y sexual.

Artículo 2.- Modificación del artículo 29 y de la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Se modifica el artículo 29 y la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, conforme a la siguiente redacción:

“Artículo 29.- Implementación, registro y acreditación de hogares de refugio temporal

Es política permanente del Estado la creación de hogares de refugio temporal. Las entidades de la administración pública que administran predios e inmuebles estatales, priorizan el otorgamiento de dichos bienes para la implementación de hogares de refugio, de acuerdo a sus competencias.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables registra y acredita a los hogares de refugio temporal que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento de la presente Ley. La información del registro y acreditación es confidencial y es utilizada para los procesos de articulación, protección y asistencia técnica.

Los gobiernos locales, provinciales y distritales, y los gobiernos regionales e instituciones privadas que gestionan y administran hogares de refugio temporal facilitan la información y acceso al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para el cumplimiento de sus funciones de monitoreo, seguimiento y evaluación.”

“Sexta. Informes

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables sustenta, en el mes de marzo de cada año, ante el Pleno del Congreso de la República el informe de avance sobre el cumplimiento de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, con especial énfasis en la implementación del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, los hogares de refugio temporal públicos, privados o mixtos, y sobre los centros de emergencia mujer, a cargo del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Aurora.

Para dar cumplimiento a ello, los ministerios y demás entidades integrantes del Sistema remiten la información correspondiente al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, bajo responsabilidad del titular del pliego.”

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Presidente del Consejo de Ministros.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
FINAL**

ÚNICA.- Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante decreto supremo, adecúa el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, a lo dispuesto en la presente norma, en el plazo de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de su vigencia.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA**

ÚNICA.- Derogación de la Ley N° 28236, Ley que crea hogares de refugio temporal para las víctimas de violencia familiar y el artículo 5 de la Ley N° 31621, Ley que promueve servicios de protección temporal para víctimas de violencia familiar y sexual

Derogar la Ley N° 28236, Ley que crea hogares de refugio temporal para las víctimas de violencia familiar y el artículo 5 de la Ley N° 31621, Ley que promueve servicios de protección temporal para víctimas de violencia familiar y sexual.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

NANCY TOLENTINO GAMARRA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2173389-1

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Autorizan viaje de Presidente Ejecutivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) para participar en evento a realizarse en Argentina

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 105-2023-PCM**

Lima, 27 de abril de 2023

VISTO:

El Oficio N° 000099-2023-DV-GG de la Gerencia General de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA);

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el artículo 3, concordante con el literal j) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 824, Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), es un organismo público ejecutor adscrito al sector Presidencia del Consejo de Ministros, que tiene como función coordinar con las instancias internacionales especializadas en la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, actuando para ello de manera articulada con el Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de promover la canalización de esfuerzos colectivos, bajo un enfoque global y de cooperación técnica internacional, con el objeto de reducir la producción, tráfico y consumo de drogas ilegales;

Que, mediante el OF.RE (DCD) N° 1-0-C/116, el Director de la Dirección de Control de Drogas del Ministerio de Relaciones Exteriores remite a DEVIDA la invitación de la Secretaría Nacional de Política de Drogas de Argentina, para participar en la "XXXI Reunión Especializada de Autoridades de Aplicación en Materia de Drogas (RED) del MERCOSUR", que se realizará el 05 de mayo de 2023, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina;

Que, la participación del Presidente Ejecutivo de DEVIDA en el citado evento internacional le permitirá representar al Perú ante los funcionarios de la comunidad internacional vinculada a la lucha contra las drogas; y, exponer sobre los avances en la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas en el Perú, en el marco de la Política Nacional contra las Drogas al 2030; asimismo, abordará el tema relacionado a la implementación del Modelo Perú – DAIS;

Que, asimismo, en dicha reunión se tratará sobre los avances en relación con la reducción de la demanda y oferta de drogas en la región, y se definirán las líneas de acción para el desarrollo de proyectos conjuntos a corto y mediano plazo, así como para la generación de compromisos en el más alto nivel en reducción de la demanda y oferta de drogas, y cooperación internacional;

Que, por lo expuesto, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor Carlos Antonio Figueroa Henostroza, Presidente Ejecutivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), del 4 al 6 de mayo de 2023, para que asista al referido evento;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán asumidos con cargo al presupuesto institucional de DEVIDA, en el marco de las normas vigentes sobre la materia;

Que, el segundo párrafo del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, dispone que la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, según lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo sector;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Resolución Ministerial N°156-2021-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor CARLOS ANTONIO FIGUEROA HENOSTROZA, Presidente Ejecutivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 4 al 6 de mayo de 2023, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial son asumidos con cargo al presupuesto institucional de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos	Viático por día	Días de viáticos	Total viáticos en US\$
CARLOS ANTONIO FIGUEROA HENOSTROZA	US \$ 1,316.03	US \$ 370.00	1 + 1	US \$ 740.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona cuyo viaje se autoriza debe presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.